

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso Declarativo Especial Divisorio, informándole que la parte demandante a través de la apoderada judicial, allega constancia de notificación vía correo electrónico de la parte demandada con fecha de remisión del día 10 de mayo del presente año y como consecuencia, el día 25 de julio y 3 de agosto del año en curso, la parte demandada a través de profesional del derecho interpone recurso de reposición contra el auto admisorio y presenta contestación de la demanda, en su orden, lo cual se encuentra pendiente de revisión y por ello, pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No 710/

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO |
| RADICACIÓN: | 760013103018-2023-00073-00 |
| DEMANDANTE: | MARÍA NELLY MILLÁN CASAS |
| DEMANDADO: | SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ y JUDBERTH ARI RIASCOS RIASCOS |

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que obra a folio No 010 del expediente virtual, memorial presentado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, mediante el cual, vía correo electrónico de fecha 10 de mayo del 2023, remite tanto copia de la demanda, anexos y auto admisorio a favor de los demandados SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ y JUDBERTH ARI RIASCOS RIASCOS, esto con el fin de darse por surtido la notificación efectiva del trámite.

En ese orden, revisadas las piezas procesales atrás reseñadas, se concluye, por un lado, que efectivamente se realizó la notificación personal del extremo pasivo, y por el otro, como consecuencia de lo expuesto, habrá de tenerse como notificados a los señores SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ y JUDBERTH ARI RIASCOS RIASCOS a partir del día **15 de mayo de 2023** de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, es menester dejar aclarado que si bien la parte activa allega constancia de realización de notificación física a la dirección reportada, lo cual llevó a cabo a través de la empresa transportadora DREPISA el día 19 de julio del 2023 (ver archivo 014 del expediente web) la misma no habrá de tenerse en cuenta, primero, porque para efectos de tenerse surtida la notificación de un sujeto procesal, el Juzgado deberá valorar la primera que en tal sentido se haya surtido y aportado (en este caso fue la personal a través de correo electrónico) y además, revisados los anexos adjuntos, se avizora que dicha notificación no cumple con las formalidades descritas en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, esto es, señalar la dirección de correo electrónico y dirección física de este Juzgado, ni se hace la prevención de comparecencia al Juzgado para recibir la notificación dentro del término de 5 días siguientes a la entrega en el lugar del destino.

Por otro lado, si bien la parte demandada por intermedio de la profesional del derecho MARYURI BEDOYA CASTRO, el día 25 de julio, interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y posteriormente, el día 3 de agosto, presenta contestación de la demanda, las mismas habrá de tenerse por presentadas extemporáneamente, si en cuenta se tiene que la notificación personal se tiene por realizada a partir del 15 de mayo, es decir que, tenía hasta el 18 de mayo, para presentar el recurso de reposición y hasta el día 30 de mayo del 2023 para contestar la demanda.

Aunado a lo anterior, se avizora que como anexo a los memoriales presentados los demandados no allegan escrito contentivo de poder amplio y suficiente a la togada BEDOYA CASTRO, por lo tanto, no habrá lugar a reconocerle personería jurídica a voces del artículo 74 del C. G. del Proceso.

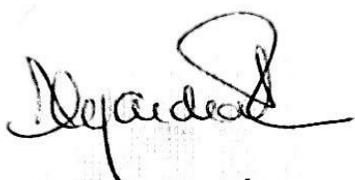
En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la parte demandada **SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ y JUDBERTH ARI RIASCOS RIASCOS**, personalmente por canal virtual de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del día **15 de mayo de 2023**, si en cuenta se tiene lo establecido en el inciso tercero del mismo artículo 8¹.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna el recurso de reposición y contestación de la demanda allegada por la parte demandada, por cuanto fue presentada de manera extemporánea de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

¹ Notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envía del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.